

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

Mérida, Yucatán, a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Chemax, Yucatán**, el veinticuatro de abril del año pasado, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"Desde el 2015 el ALCALDE de chemax no ha subido información sobre nomina (Sic) de personal, en varias localidades ciudadanas y ciudadanos denuncian aviadores" (Sic.)

Titulo	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XXII_Deuda Pública	Formato 22 LGT_Art_70_Fr_XXII	2020	4to trimestre

De la exégesis efectuada al escrito de la denuncia, se desprende que la intención del particular versó en denunciar los siguientes hechos contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán:

- a. La falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte y al periodo comprendido del primero de enero al veinticuatro de abril del ejercicio dos mil veintiuno.
- b. Un posible incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información del cuarto trimestre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y se determinó que la misma no cumplió en su totalidad el requisito previsto en la fracción II del numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), así como el señalado en la fracción III de dicho numeral; esto así, en virtud que el particular no señaló los motivos y/o razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, incumplía la obligación de transparencia prevista en la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información del cuarto trimestre de dos mil veinte; esto así, ya que únicamente seleccionó el formato correspondiente a

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

dicha obligación y el ejercicio y periodo al que pertenece la información; lo anterior, aunado a que no envió documento o constancia alguna con la que respalde su dicho.

Como consecuencia de lo anterior, y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a los ejercicios dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho y al periodo comprendido del primero de enero al veinticuatro de abril del ejercicio dos mil veintiuno; esto así, en razón que en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información de los ejercicios aludidos, ya que para el caso de la obligación de transparencia referida únicamente se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.
2. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, resultó procedente requerir al denunciante, para que en el término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara lo siguiente:
 - a) Informara con precisión los motivos y/o las razones por los cuales a su juicio el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, incumplía la obligación de transparencia prevista en la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, respecto de la información del cuarto trimestre de dos mil veinte.
 - b) Enviara los medios de prueba con los que acredite su dicho.

Lo anterior, con el apercibimiento de que de no cumplir con el requerimiento indicado en el plazo antes referido, se tendría por admitida su denuncia, únicamente en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.

TERCERO. El cuatro de mayo del año inmediato anterior, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente que precede.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

CUARTO. Toda vez que el término concedido al particular para dar respuesta al requerimiento efectuado por acuerdo de fecha veintinueve de abril del año pasado, feneció sin que éste realizara manifestación alguna; mediante proveído emitido el trece de mayo del año en cuestión, se declaró por precluido su derecho. Asimismo, se determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 94 de la Ley General y en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.
2. Con fundamento en la fracción II del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia, en lo que atañe a la información de la fracción XXII del artículo 70 de la Ley General, del cuarto trimestre de dos mil veinte. Esto así, toda vez que el denunciante no dio cumplimiento al requerimiento que le fuere efectuado respecto de dicha información.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

QUINTO. El veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

SEXTO. Por acuerdo de fecha quince de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, con su informe justificado, mismo que fue recibido por este Organismo Autónomo en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el veintiséis de mayo del año en comento, y que fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha trece del último mes y año citados. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la extinta Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, y de ser así, se

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO. En virtud que en sesión ordinaria de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó por mayoría de votos la modificación del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y del Manual de Organización del propio Instituto, entre cuyos cambios se encontraron los siguientes:

1. La desaparición de la Dirección General Ejecutiva.
2. La modificación del nombre del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia por Departamento de Obligaciones de Transparencia.
3. El cambio de adscripción del Departamento aludido en el punto previo, el cual paso a formar parte de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales.

Con fundamento en lo establecido en los numerales quinto y vigésimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, efectuar la verificación instruida a través del proveído emitido el quince de diciembre de dos mil veintiuno, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa.

OCTAVO. El treinta y uno de enero de dos mil veintidós, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/022/2022, se notificaron a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, los proveídos descritos en los dos antecedentes previos y por correo electrónico se notificaron al Sujeto Obligado y al denunciante los acuerdos aludidos.

NOVENO. Por acuerdo dictado el diecisiete del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/12/2022, de fecha dos del citado mes y año, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el catorce del mes inmediato anterior. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

DÉCIMO. El diecisiete de febrero del presente año, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

CONSIDERANDOS

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

...
VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
..."

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte, disponen lo siguiente:

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización correspondiente, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece que ésta debía actualizarse semestralmente, y que en caso de que existiera alguna modificación antes de la conclusión del periodo, debía actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

DÉCIMO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:
 - Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
 - Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
 - Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto al periodo de conservación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en los dos considerandos previos, resulta lo siguiente:

- 1) Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de la denuncia, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la concerniente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.

Como consecuencia de lo anterior y en virtud que el denunciante no dio respuesta al requerimiento efectuado mediante acuerdo dictado el veintinueve de abril del año pasado, la denuncia únicamente resultó procedente respecto de la falta de publicidad de la información antes referida.

- 2) Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse y/o actualizarse en los periodos que se indican a continuación:

Información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General	Periodo de publicación de la información
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte
Información del primer semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de julio de dos mil veinte
Información del segundo semestre de dos mil veinte	Primero al treinta de enero de dos mil veintiuno

DÉCIMO SEGUNDO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información por la cual resultó procedente la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el trece de mayo de dos mil veintiuno, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- a. Que se hallaron publicados dos libros de Excel, que corresponden al formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, mismos que obran en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia. Del análisis al contenido de los documentos encontrados, se observa que en ellos consta información del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil diecinueve, respecto de la cual señalan como fecha de creación y de modificación el veintiuno de julio de dos mil veinte.
- b. Que no se encontró publicada la información del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, circunstancia que se acredita con la captura

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO TERCERO. En virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, de la denuncia presentada, por medio del informe justificado enviado a este Organismo Autónomo el veintiséis de mayo del año pasado, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento informó lo siguiente:

" ...

INFORME JUSTIFICADO

En cuanto a la denuncia realizada en contra del sujeto obligado marcadas (Sic) con el expediente marcado con el número 312/2021, el cual expresa su contenido al respecto:

- *La relativa a la información del primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.*

En cuanto a lo correspondiente resulta imperativo mencionar que se realizaron las gestiones necesarias para que estos portales resulten actualizados con la información correspondiente para que el ciudadano sea satisfecho y pueda contar con la información." (Sic)

DÉCIMO CUARTO. Del análisis al contenido del informe enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, se discurre que a través de él informó a este Instituto que se habían realizado las gestiones necesarias para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.

De lo anterior resulta, que a la fecha de la denuncia no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información antes referida.

DÉCIMO QUINTO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, se ordenó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de febrero de dos mil veintidós, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, misma que no estaba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud que no cumplió los criterios 31, 32, 33 y 34 previstos para la referida fracción, en los citados Lineamientos.
2. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte.
3. Que el área o unidad administrativa responsable de publicar y/o actualizar la información de la obligación de transparencia prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, es la Tesorería Municipal.

DÉCIMO SEXTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, es **PARCIALMENTE FUNDADA**, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, únicamente se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve; es decir, que solamente estaba disponible parte de la información por la cual resultó procedente la denuncia. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de mayo de dos mil veintiuno, al admitirse la denuncia, resultó lo siguiente:
 - Que se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, misma que se difundió con anterioridad a la interposición de la denuncia, ya que precisa como fecha de su creación o publicación el veintiuno de julio de dos mil veinte.
 - Que no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil veinte.
 - b) Toda vez que el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de la remisión de la denuncia, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

- c) Ya que de las manifestaciones plasmadas en el informe presentado el veintiséis de mayo de dos mil veintiuno, por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento, se infiere que a la fecha de la denuncia no se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil veinte. Esto así, ya que a través del citado informe se indicó que con motivo de la denuncia se habían realizado las gestiones correspondientes para que se difundiera la citada información.
2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el dos de febrero de dos mil veintidós, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó lo siguiente:
- a) Que se halló la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, misma que no estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.
- b) Que no se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil veinte.
3. Como consecuencia de lo dicho en el punto previo, se determina que el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, no publicó la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Lo anterior se dice, en virtud, que de las consultas realizadas al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el trece de mayo de dos mil veintiuno y el dos de febrero de dos mil veintidós, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos que se señalan en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes a la presente fecha, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

- 1) En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera al titular de la Tesorería Municipal, para que publique en el sitio de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete y de acuerdo con lo señalado en el considerando DÉCIMO QUINTO, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.

- 2) Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

DÉCIMO OCTAVO. Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos y en virtud que como se señaló en el punto tres del considerando DÉCIMO SEXTO, el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil veinte, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, es PARCIALMENTE FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de los ejercicios dos mil diecinueve y dos mil veinte.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO OCTAVO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

SEXTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

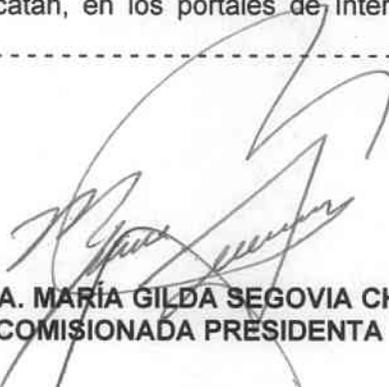
SÉPTIMO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Chemax, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

OCTAVO. Cúmplase.

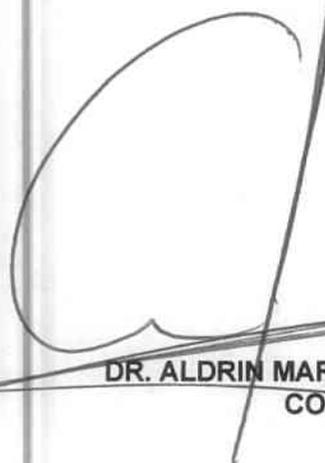
Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-019 AYUNTAMIENTO DE CHEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 312/2021

del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el
procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los
sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de
Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA